

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	2.144.111.287	817.277.278	1.326.834.009
01	INGRESOS DE OPERACION	88.598.957		88.598.957
04	VENTA DE ACTIVOS	37.761		37.761
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	4.674.298		4.674.298
06	TRANSFERENCIAS	1.314.237.803	817.277.278	496.960.525
07	OTROS INGRESOS	124.810.582		124.810.582
09	APORTE FISCAL	596.672.436		596.672.436
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	12.404.024		12.404.024
11	SALDO INICIAL DE CAJA	2.675.426		2.675.426
	GASTOS	2.144.111.287	817.277.278	1.326.834.009
21	GASTOS EN PERSONAL	488.961.705		488.961.705
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	200.357.129		200.357.129
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	19.390.669		19.390.669
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	299.583.715		299.583.715
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.023.728.301	817.277.278	206.451.023
31	INVERSION REAL	28.667.240		28.667.240
32	INVERSION FINANCIERA	28.222.491		28.222.491
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.062.000		2.062.000
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	15.149.605		15.149.605
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	35.253.832		35.253.832
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	4.350		4.350
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.730.250		2.730.250

GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos y programas de esta partida.
No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N° 19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.
- 02 No obstante las dotaciones máximas de personal o de horas semanales fijadas para los capítulos y programas incluidos en esta partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Salud, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación u horas semanales de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los organismos de la partida. En el mismo Decreto Supremo podrá disponerse la transferencia desde el o los presupuestos de las instituciones en que disminuya la dotación a la o las instituciones en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en ésta o éstas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado o disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.
- 03 El personal a contrata de los Servicios de esta partida regido por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249, de 1974, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas fun-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

ciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 2.900 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, cantidad que será distribuida entre éstos por una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE SALUD	FONDO NACIONAL DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05,06)	INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL
	INGRESOS	109.995.629	1.096.177.083	897.711.489	6.790.995	30.479.540	2.956.551
01	INGRESOS DE OPERACION		113.410	62.647.930	3.907.694	21.923.737	6.186
04	VENTA DE ACTIVOS		10.099	25.775		1.887	
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS		4.674.298				
06	TRANSFERENCIAS		486.770.243	827.271.426	196.134		
07	OTROS INGRESOS	59.264	122.664.813	1.967.358	34.979	5.189	78.979
09	APORTE FISCAL	109.930.365	481.516.918		2.354.306		2.870.847
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		127.302	5.299.000	232.352	6.745.370	
11	SALDO INICIAL DE CAJA	6.000	300.000	500.000	65.530	1.803.357	539
	GASTOS	109.995.629	1.096.177.083	897.711.489	6.790.995	30.479.540	2.956.551
21	GASTOS EN PERSONAL	6.188.270	4.964.744	469.988.175	4.159.306	1.467.740	2.193.470
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	6.446.714	8.640.956	181.741.083	2.324.301	538.633	665.442
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION					19.390.669	
24	PRESTACIONES PREVISIONALES		252.837.431	46.746.284			
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.398.258	800.322.831	165.610.049	13.506	294.101	89.556
31	INVERSION REAL	23.049.082	67.819	5.125.898	228.882	189.015	6.544
32	INVERSION FINANCIERA		28.222.491				
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.062.000					
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	14.789.205	360.400				
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	55.100	410.411	28.000.000	50.000	6.737.321	1.000
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.000				2.350	
90	SALDO FINAL DE CAJA	5.000	350.000	500.000	15.000	1.859.711	539

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) Dotación máxima de Personal:

a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
- N° de cargos

62.473

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664
(personal diurno)

- N° de horas semanales

289.372

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076
(personal con 28 horas)

- N° de cargos
- N° de horas semanales

3.107
86.996

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 923 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 50 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 578 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 189 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos, los que deberán fundarse, a lo menos, en un diagnóstico de la situación de personal de cada Servicio, que considere su carga de trabajo, su complejidad y la calidad de la atención prestada, con el objeto de establecer las posibilidades de absorber los mayores requerimientos de personal mediante reasignación de dotaciones de otro u otros Servicios de Salud.

Durante el año 2002, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 12.166. Adicionalmente, se podrá incrementar dicha cantidad en 1.052 funcionarios, la que será distribuida entre los Servicios de Salud mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud visado por la Dirección de Presupuestos.

- b) Incluye la cantidad de \$ 19.065.369 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664. Esta cifra considera \$ 1.931.078 miles para la asignación de Responsabilidad y \$ 7.963.744 miles para asignación de Estímulo. Asimismo, considera \$ 332.922 miles para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 24 de la citada Ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud visada por la Dirección de Presupuestos, se asignará a nivel de cada Servicio de Salud los montos de recursos correspondientes a las asignaciones mencionadas.

- c) Horas extraordinarias año
- Miles de \$

37.937.869

La ejecución del gasto contenido en las glosas respectivas de los Servicios de Salud se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar, un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima per-

tinente.

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 1.372.846
- e) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 2.740.693

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575 y 19.664
- Miles de \$ 602.500
- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con los recursos humanos correspondientes a médicos liberados de guardias nocturnas. 2.236.136
- c) Las obligaciones devengadas y no pagadas por cada Servicio de Salud no podrán exceder de 60 días de plazo.

03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud los cargos y número máximo de horas semanales de la Ley N° 15.076, los cargos Ley N° 18.834 y las horas semanales de la Ley N° 19.664 correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de los Servicios de Salud, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales de las Leyes N°s 15.076 y 19.664 que regirán para el o los Servicios respectivos.

04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra c, del Capítulo de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección un informe en que evalúe los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

05 Asociada al subtítulo 25 "Transferencias Corrientes"

Incluye:

- a) Convenios D.F.L. N° 36, (S), /80, \$ 17.207.527 miles.
Corresponde a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud, y para el convenio de mantención y operación red MACAM (Monitoreo Automático de Contaminantes Ambientales).

- b) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas, \$ 727.570 miles.
Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, para el desarrollo del programa.

06 Asociada al Subtítulo 60 Operaciones Años Anteriores.

Incluye \$ 28.000.000 miles para la normalización financiera del pasivo al año 2001 de los Servicios de Salud, los que serán asignados en los términos que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Salud, a través de convenios entre la Subsecretaría de Salud y los respectivos Servicios, en los que se incluirán, en todo caso, indicadores de cumplimiento de metas de gestión institucional como requisito previo para la obtención efectiva de los recursos.